

# EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá à luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender à alguna persona. La suscripción vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende à real.

[TOM. XXIII.]

AREQUIPA SABADO 24 DE MARZO DE 1849.

[NUM. 19.]

## ARTICULOS DE OFICIO.

### MINISTERIO DE GOBIERNO, Instrucción pública y Beneficencia.

Ministerio de Gobierno instrucción pública y beneficencia—Casa del Supremo Gobierno en Lima, a 3 de Febrero de 1849.—Circular.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

En el Peruano de esta fecha, verá US. publicado el voto del Consejo de Estado, emitido a consecuencia de la consulta de este ministerio de 10 de Enero último, sobre la renovacion de Colegios electorales. En su consecuencia, y habiendo el Gobierno conformándose con él, deberá someterse éste asunto a la deliberacion de la próxima legislatura.

Lo que aviso a US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde à US.—José Dávila.

República Peruana—Consejo de Estado—Lima, à 30 de Enero de 1849.

Sr. Ministro de Estado en el despacho de Gobierno.

SEÑOR MINISTRO.

Después de haber meditado el Consejo con la detencion y madurez debidas la nota en que el Ejecutivo solicita su voto acerca de la época en que deba verificarse la convocatoria de los Colegios electorales, y de haber leído la exposicion del presidente del colegio electoral de Piura; pasa a emitir sobre tan importante materia el dictamen que contempla mas de acuerdo con los dogmas constitucionales.

La naturaleza representativa de nuestro sistema de Gobierno, llama al poder electoral a desempeñar en él, un papel que si no es el mas importante de todos, puede sin duda considerarse como el primordial; razon por la cual justamente se le ha apellidado poder generador; porque inmediato depositario de la soberanía nacional, de sus manos reciben los altos poderes constitucionales, la parte de ella que les compete ejercer. Una categoría tan elevada, que por su origen es la primera emanacion de la voluntad general, y por su destino el ejecutor de sus inspiraciones, exija que el celo mas esmerado y la consagracion mas distinguida tomasen a su cargo determinar el mecanismo de su formacion, y el curso de la marcha que debía seguir en el desempeño de sus arduas, no menos que trascendentales funciones. Para llenar objeto de tamaña entidad, la Constitucion ha creído necesaria una ley que se ocupase de él exclusivamente, a fin de que pudiese no descuidar ninguna de sus exigencias, y satisfacerlas en toda su extension.

Esta ley, se comprende bien que, es la reglamentaria de elecciones, cuya minuciosidad testifica que la atencion que se le ha prestado es proporcionada a la no comun importancia de la materia. Allí se encuentra detallada, hasta en sus últimos pormenores, la estructura de los colegios electorales, detalla

dos el orden y forma en que deben ser ejercidas sus atribuciones constitucionales, y fijados el espacio y el tiempo a que debe circunscribirse su existencia. Nada ha olvidado esta ley, nada se echa en ella de menos; y por lo mismo todo colegio electoral para no ser expureo a nuestro orden legal, debe amoldarse en su totalidad a la pauta contenida en ella, mientras no hubiese sido derogada ó sustituida total ó parcialmente. Cuando esto último tuviere lugar, la sustitucion ó alteracion no afectará mas que al incidente ó circunstancia explícitamente sustituido ó alterado; porque los preceptos de una ley, no se desvirtúan, sino por disposiciones contrarias expresas; y de consiguiente la parte de la ley modificada, no comprendida en ellas, conserva su vigor y fuerza obligatoria en toda su plenitud. Este principio pertenece a los mas vulgares rudimentos de la ciencia legislativa, así como el de que la escrupulosidad necesaria en la observancia de las leyes comunes, debe ser mucho mas severa con respecto a las de la naturaleza delicada de la electoral, porque la mas ligera nulidad cometida, se trasmittirá en fatal herencia a los elejidos y viciará con una bastardía insalvable los personajes que mas figuran en nuestro orden constitucional.

Notorio, es, que acontecimientos extraordinarios dislocaron por algun tiempo esa marcha constitucional, y cuando fué posible acudir a su restablecimiento, como no era precisamente la época legal, se hizo inevitable consentir en cierta inexactitud de fechas, sobre todo en las elecciones, que hasta ahora no ha sido dable enmendar enteramente.

La necesidad de remediar este mal, siquiera en la parte mas urgente, que era la amenaza de introducirse nulidades en el curso de los negocios públicos, dió origen a la ley de 11 de Octubre de 1847.

El Congreso reunido entonces vió que habiendo trascurrido mas de un bienio desde la formacion de los últimos colegios electorales, su vida legal habia espirado, y con ella, la legitimidad de sus facultades, cuya falta necesariamente plagaria de ilegalidad cualquiera eleccion que indebidamente se les consintiese ejecutar. Se apresuró, como era justo, a evitarlo, y dictó la ley de 11 de Octubre, en la que cediendo a la premura de la urgencia, de no dejar en el sistema constitucional el inmenso vacío causado por la falta de colegios electorales legítimos, ordenó que sin demora, fuesen convocados y efectuadas las elecciones antes de que el año corriente hubiese terminado.

Esta ley fué, como se ve, una ley parcialmente modificadora de la general de elecciones, y conforme a su caracter dejó intacto y en su plena fuerza todo el resto de ella, no designado expresamente en la modificacion ó alteracion, limitada solo a fijar el término de aquel año para efectuar las elecciones, en lugar de aguardar al segundo Domingo de Febrero del siguiente designado como periodo ordinario por la ley electoral. He aquí, pues, el único punto en que su contenido fué alterado; y de consiguiente todas las otras disposiciones que abraza, conservan su fuerza obligatoria, que nadie tiene derecho a resistir ni suspender, so pena de hacerse reo del delito de trastornador del orden constitucional.

Léase, para mayor convencimiento, la parte dispositiva de esa ley. El primer artículo, que es el que nos interesa, dice: "El Presidente de la República, hará la convocato-

ria para que se verifiquen las elecciones constitucionales, que organicen los colegios de parroquia y de provincia antes de que concluya el presente año."

Esta disposicion contiene tres partes: "primera. El Presidente de la República hará la convocatoria para que se verifiquen las elecciones constitucionales; segunda. Que organicen los colegios de parroquia y de provincia; tercera. Antes de que concluya el presente año." Si ésta última parte no existiese; ¿cuándo habria hecho la convocatoria el Presidente de la República? Sin duda que el 1º de Diciembre; y el 1º de Enero siguiente la habrían repetido los Prefectos; y el segundo Domingo de Febrero se habrían reunido los colegios electorales; porque ni Presidente, ni Prefectos, ni colegios electorales se hubieran creído autorizados para no prestar obediencia a esa parte de la ley electoral. Del mismo modo, tampoco lo están para dejar de prestársela a las demas partes de esa ley que no ha mencionado la de 11 de Octubre. Las frases de ésta que prescriben las elecciones dentro del año, son las que, por serlo de una ley, les trasmittieron aquella autorizacion para desobedecer a la electoral en cuanto a las fechas. ¿A quien se le pedirá la necesaria para desobedecer cualquiera otra de sus disposiciones? ¿Donde están esas frases autorizadoras, por legales? Mucho se ha espurgado la ley en toda su extension, y no habiendolas encontrado, no hay fuente de la que ninguno pueda extraer el derecho de no observar, con la mas respetuosa sumision, todos y cada uno de los preceptos de la ley reglamentaria de elecciones.

Hasta ahora toda la República ha tributado sumisamente ese respetuoso homenaje en la persona de los colegios convocados y reunido en fines de 1847: nadie ha incurrido en el crimen de quebrantar deber tan sagrado. Paso a paso subieron los colegios los grandes escalones por donde la ley los lleva hasta la urna electoral: en posesion de ella, la emplearon sucesivamente en la depuracion de los distintos escrutinios que exija el ejercicio de sus variadas atribuciones: nadie soñó en suscitar dudas sobre la inquestionable legalidad de ninguno de sus procedimientos, porque todos los encontraban prescriptos por la ley electoral. Pero de algun tiempo a esta parte, hemos visto con sorpresa acogerse y fomentarse esas dudas con respecto al tiempo de su duracion, a pesar de que tambien está prescripto por el artículo 10 de esa misma ley que haya de ser un bienio. ¿Por qué ménos respeto a ese mandato que a todos los otros?

¿Es acaso de inferior jerarquía para que se le trate con esa ofensiva familiaridad? Nadie ha sido osado para cercenar a los colegios del año de 1847 sus atribuciones legales: ¿Por qué habrá quien lo sea para cercenar su tiempo legal? Para aquella, legalidad, acatamiento y veneracion, ¿y para ésta, solo desacato y tropelia? La ley les dió un bienio de existencia: ninguno sin ser ley puede quitárselo: porque una ley antigua no cae, sino en presencia de otra ley mas reciente que la contraliga; y se repite, que por mas que se recorra el texto de la de 11 de Octubre, no se vislumbra rastro de palabra alguna creadora del derecho de disminuir, ni chapodar para los colegios que mandaba convocar, los dos años de vida que a todos les concede la reglamentaria de elecciones.

No ignoraba la extension de este tér-

mino el Congreso de 1847, ni ignoraba la discordancia entre la fecha de la convocatoria, que ordenaba, y la prevista para los periodos ordinarios: y comprendia muy bien el conflicto de duda que e-a discordancia pudiera provocar; y no ignoraba tampoco que las leyes existentes no se derogaran ni alteraran sino en lenguaje muy inequívoco y terminante. Pudo usarlo si quería, para reemplazar el periodo ordinario de dos años con otro mas limitado y transitorio para los colegios, que su voz poderosa llamaba a la existencia. Puesto que pudo hacerlo y calló, fué por que no quiso, y ese profundo silencio, intérprete ocuente de su falta de voluntad, de estrechar el círculo de la vida legal de esos colegios, es sobradamente expresivo para que todos le profesen respeto y sumision. Lo contrario sería usurpar prerrogativas del Poder Legislativo.

Y no sería semejante usurpacion la única que se hiciese al Congreso de 1847. Dicitó su lei de 17 de Enero de 1848 para la renovacion de la Cámara de Diputados, comprendiendo en ella el mandato expreso, de "que los respectivos colegios electorales de provincia, *hagan las elecciones*." Esta orden en que se prescribe hacer una cosa de presente, puesto que se emplea el tiempo presente, constando a los legisladores que la daban, que habia colegios existentes; no podía dirigirse sino a ellos, porque para hacerlo a los futuros, era mas natural haber hablado tambien en futuro. Sabía además, que tal sería el sentido en que acogerían la ley los colegios, y procederían en su cumplimiento a ocuparse de la eleccion sin demora; a menos que una prohibicion expresa paralizase el ejercicio de funciones que miraban como legítimamente suyas. Pero volvió a guardar silencio para prohibir, y ese nuevo silencio unido al carácter de actualidad que lleva su mandato de renovacion, no es posible sean entendidos, sino como doble y mas clara sancion de la continuacion de la existencia de los colegios de 1847, y no dudosa aprobacion del acto de la renovacion de Diputados a que tenía presciencia se iban a consagrar.

Supóngase por un momento, que el segundo Domingo del mes entrante se formase un nuevo colegio electoral: existirían entonces dos simultáneamente, uno frente a otro disputándose el atributo de la legalidad, cuya indivisibilidad de naturaleza, no permitiría se dividiese entre ambos. ¿A cual de los dos pertenecería? Al primero, fruto de una ley especial, no se le podría negar que de ella le habia recibido y confirmandosela la posesion: el segundo, que invadía y perturbaba esa posesion, adquirirla con justo título, tenía para obtenerla que principiar por despojar al otro; y el despojo es violencia, es delito y no legalidad. ¿Alegaría que su título era justo tambien, puesto que se registraba en la lei electoral? Pero entre dos leyes, la una general y de data anterior, y la otra especial y de fecha mas reciente, nadie desconoce que los axiomas jurídicos declaran a ésta la preferencia sobre aquella. Cualquiera que sea el crisol en que se depuren los respectivos derechos, el nacimiento del colegio intruso ó recién venido, resultaría ilegal, bastardo y la misma mancha afearía a toda la descendencia que pudiera tener.

Continúese la cadena de las suposiciones y su prolongacion no será, sino la prolongacion de los absurdos y monstruosidades.

Si viniese el mismo colegio, creyéndose llamado por la ley electoral, vendría a dar pleno cumplimiento a todas sus disposiciones. Elejiría Síndicos, Jueces de paz, Jurados y Diputados tambien: tendríamos duplicados to los esos funcionarios, y su duplicacion haría brotar un cisma constitucional; se opondría un partido a otro: principiaría a vacilar la fé de las masas inocentes, inflamadas bien luego por la resistencia de los contrarios y las artificiosas mañerías de los caulillos; y calleándose de grado en grado tocaría al fin en fanatismo, y el fanatismo político es bien sabido, que para convencer y persuadir, no conoce ni emplea otros argumentos ni elocuencia, que la fuerza de las armas. Pero aunque se mire como muy remo-

to el peligro de que se apele a este reprobado recurso, son suficientemente odiosas por sí las querellas y discordias de que nadie negará que sería semillero feundo semejante acontecimiento. ¿Ayudaría a completar la convalecencia que exige el estado valetudinario de la nacion? ¿Tan empalagosa es la quietud! ¿A qué convertir en problemática una legalidad, cuya recuperacion ha sido tan costosa, y cuya pureza absoluta es tan quebradiza?

Pues qué, se contestará acaso, ¿las apocadas insinuaciones de esa pusilanimidad, nos tendrán perpetuamente alejados del verdadero carril construido por las leyes? ¿Nunca hemos de entrar en los periodos regulares de la vida ordinaria de los gobiernos representativos? Justo es sin duda y conveniente, pero hágalo quien puede, que es el encargado de la mision de legislar: a todos los demas, lo que compete es dar cumplimiento a las leyes que su voz respetable dicta. La de 11 de Octubre dió colegios electorales: los recibimos en calidad de tales y los dejamos funcionar: la reglamentaria nos previene que tienen derecho a continuar del mismo modo hasta llenar su periodo: nada hagamos pues hasta que hubiese terminado. A los legisladores solo toca legislar, a los demas obedecer sus leyes.

Por estos fundamentos el Consejo ha sido de dictamen:

"1.º Que en obediencia del artículo 10 de la lei reglamentaria, que señala un bienio para la duracion de todos los colegios electorales, deben completar ese periodo los presentes, creados por la lei de 11 de Octubre de 1847, conforme a la de elecciones.

"2.º Que solo al poder legislativo, en virtud de sus altas funciones, corresponde adoptar las medidas que conceptúe oportunas, para restablecer en materia de elecciones, los periodos ordinarios designados por la lei reglamentaria."

Tengo el honor de trascribirlo a US. de orden del Consejo.

Dios guarde a US.—*Juan Antonio Riveiro.*

Callao, Febrero 1.º de 1849.

Conformado con el voto del Consejo, comuníquese y publíquese, dándose cuenta oportunamente al Congreso.—Rúbrica de S. E.—*Dávila.*

(*El Peruano* núm. 10.)

**POLICIA.** Se autoriza al Intendente de Lima para que conozca de las faltas en que incurran los sirvientes, lavanderas, cocineras y nodrizas, y se declara esta resolucion como artículo adicional del Reglamento de policia.

Sr. Prefecto.

El Fiscal dice: que el Sr. Intendente de policia hace presente los males que sufre el vecindario por el estado de inmoralidad en que se hallan las lavanderas, cocineras y los demas sirvientes domésticos: que a pesar de las quejas que sobre el particular recibe, no puede tomar medida alguna por que el Reglamento no lo faculta para entender en los juicios de esta clase; y pide que se le autorize agregandose un artículo adicional que fije la pena que por via de correccion pueda imponer, y será en su concepto desde cuatro hasta quince dias de arresto al servicio de los hospitales.

No hay duda que el servicio doméstico está tan mal arreglado entre nosotros, que no hai padre de familia ni persona alguna que necesite de él, que no experimente los abusos que indica la Intendencia. Es pues, indispensable dictar una medida eficaz que corrija semejantes desórdenes, haciendo laboriosos y exactos en el cumplimiento de sus pactos a los individuos que se dedican a esta clase de industria.

Como el objeto de la policia, no solo debe ser el de castigar las infracciones de su Reglamento, sino el de precaver los males que puedan ocasionarse, porque su mision

debe ser paternal y benéfica; sería conveniente que se adoptase la medida que propone, y que llevase además un registro de todas las personas destinadas al servicio doméstico en que se anotase la calle y el número de la casa en que vivian. Asimismo debería obligarse a que no variasen repentinamente de patrones, sin que les avisasen ocho dias antes de su separacion, para que pudiesen proporcionarse otro que lo reemplaze. Debería tambien imponerseles el deber de sacar un certificado de su buena conducta, sin cuyo requisito no podría admitirseles en otra casa.

Por lo que respecta al lugar en que se les destinase para sufrir los arrestos, el ministerio no considera a propósito los hospitales, porque está prohibido expresamente por una ley de la Novísima, mandar a ellos a las personas viciosas, pues lejos de servir de provecho alguno, introducirían el desorden y alterarían la tranquilidad que debe haber en los asilos de la humanidad doliente. El local, pues, aparente es el de Amparadas por que ésta ha sido su institucion, y a él se mandaba antiguamente a las mugeres corrompidas.

A pesar de lo urgente que es el arreglo que propone la Intendencia y que ha indicado el fiscal, como el Supremo Gobierno es el único que está autorizado por la Constitucion para dar los reglamentos de policia, puede US. mandar que se le pase esta nota para que resuelva lo que tenga por conveniente.

Lima a 1.º de Febrero de 1849.—*Muñoz.*

Callao, á 9 de Febrero de 1849.

De conformidad con lo expuesto por el Fiscal de la Corte Superior, y siendo notoria y exigente la necesidad que hai de evitar a la mayoría de la poblacion los perjuicios que sufre por el abuso de los sirvientes, cocineras, lavanderas y nodrizas; se autoriza al Intendente de policia para que conozca de los abusos que estos cometan y aun para que pueda imponerles correccionalmente arrestos que no pasen de tres dias, atendiendo tambien sus quejas sobre el pago de salarios ó malos tratamientos. Téngase este decreto como artículo adicional al Reglamento de policia; y recuérdese el cumplimiento de las otras disposiciones que contiene este sobre los demas puntos.—Publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Dávila.*

Panamá Enero 19 de 1849.

Sr. G. Nelson, Cónsul de los Estados Unidos en Panamá.

Sr.—Las leyes de los Estados Unidos imponen las penas de multa y de prision a los que ilegítimamente ocupan las tierras públicas. Como nada puede ser mas falto de razon é injusto que la conducta observada por personas que no siendo ciudadanos de los Estados Unidos se dirijen en bandadas a buscar y llevarse el oro que se encuentra en California en las tierras pertenecientes al Gobierno Americano, y como tal conducta es una violacion directa de las leyes, será de mi deber tan luego como llegue poner estas leyes en fuerza y prevenir su infraccion en lo futuro, castigando a los infractores con las penas que las leyes señalan.

Como estas leyes probablemente no son conocidas de muchos de los que se hallan próximos a partir para California, sería bueno hacer conocer públicamente su existencia, y que en lo futuro se pondrán en fuerza contra todos los que no sean ciudadanos de los Estados Unidos en California.

La posicion de U. como Cónsul aquí y estando en comunicacion con todos nuestros Consules en las costas de la América del Sur, presta a U. la ocasion de hacer esto mas comunmente y estimaré a U. se sirva hacerlo.

Con sincero respeto, su obsecuente servidor—*Perisfar Smith.*

Brig. may. jen. del ejército de Estados Unidos.

Esta es la traducción exacta de la nota que de su puño y letra ha pasado al Cónsul americano en este puerto, el General Smith que va de Gobernador a California.—Segun Ruden, ahora solo se habla de extranjerios, pero aun a los americanos mismos se les pondrán las mayores trabas posibles para la explotación de las minas, pues el objeto es sacar todas las ventajas de ellas en beneficio del tesoro nacional de los Estados Unidos. (El Peruano núm. 12.)

Lima, a 13 de Febrero de 1849.

Circular al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, al Sr. Prefecto de la Libertad y a los Señores Gobernadores del Callao y Piura.

Habiendose recibido noticia de que de nueva Orleans se ha transmitido a Chagres, Panamá y pueblos intermedios del Istmo el *Cólera morbus*, y siendo en consecuencia indispensable tomar prontamente medidas precautorias de sanidad para evitar la introducción en el país de ese terrible azote, ha resuelto el Gobierno por ahora, de acuerdo con el dictamen de la Junta Directiva de la facultad de medicina, lo siguiente:

1.º Que todo buque procedente de Panamá, traiga una patente de sanidad del Cónsul peruano, en la que se manifieste circunstanciadamente el estado de la salud pública y el de la tripulación a la salida de ese puerto, y que esto mismo observen los que tocaren en Guayaquil.

2.º Que todo buque de esa procedencia que no traiga *patente limpia* de sanidad, sufra una cuarentena de 15 días de observación en el primer puerto de la República que tocara, la que se prolongará ó disminuirá, si fuese necesario, a juicio de la Junta de Sanidad, bajo de su responsabilidad.

3.º Que si la patente no es limpia, la cuarentena comience a contarse desde el primer día en que zarpó el buque de los puertos sospechosos, y si durante la navegación se manifestare algún caso del *Cólera*, se sujeten, el buque, tripulación, carga &c. a las medidas rigurosas, que acordare la Junta de Sanidad, con presencia de los supremos decretos de 22 de Octubre de 1833, y 23 de Marzo de 1834, publicados en las páginas 336 y 467 del tomo 4.º de la Colección.

4.º Que debiendo el Gobernador de Piura, como la autoridad mas inmediata recibir noticias mas seguras de que es el verdadero *Cólera Asiático* el que affije al Istmo, queda autorizado para tomar todas las medidas conducentes a evitar la introducción de esa plaga, poniendo en ejercicio los decretos sanitarios ya citados y todas las demas precauciones que sean convenientes a ese fin, sin la menor contemplación ni consideración, bajo la mas estrecha responsabilidad de él y de la Junta de Sanidad.

5.º Que en todos los demas puertos del Norte de la República se tomen las medidas necesarias por las autoridades y Juntas de Sanidad; reservándose el Gobierno librar despues otras providencias, tan luego como reuna datos mas circunstanciados.

De suprema orden lo comunico a

US. para su inteligencia y órdenes consiguientes.

Dios guarde a US.—José Dávila.  
(El Peruano núm. 13.)

Ministerio de Gobierno, Instrucción pública y Beneficencia.—Lima a 13 de Marzo de 1849.

Sr. General D. Pedro Cisneros Prefecto del Departamento de Arequipa.

Habiendo sometido al conocimiento de S. E. la nota de US. de 28 de Febrero último, en que con instancia reitera la renuncia que antes había hecho US. de la Prefectura de ese departamento, y atendiendo a las razones con que encarece esta solicitud, ha tenido a bien admitir su dimisión por decreto de hoy, nombrando al mismo tiempo para que subrogue a US. en la Prefectura al ciudadano D. Juan Mariano Goyeneche.

Con este motivo he recibido especial encargo de S. E. para expresar a US. el agrado con que ha visto su anhelo y constantes esfuerzos por cumplir con las delicadas atenciones del cargo que le confió, y por contribuir como eficazmente ha contribuido a la mejora y progreso de ese departamento; por cuyos importantes servicios me manda dar a US. las gracias a nombre del Gobierno.

De suprema orden lo comunico a US. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a US.—José María Raigada.

Ministerio de Gobierno instrucción pública y beneficencia.—Lima a 13 de Marzo de 1849.

Sr. D. Juan Mariano Goyeneche Prefecto del Departamento de Arequipa.

Persuadido S. E. del patriotismo y distinguido mérito de US. y de la utilidad que reportará ese departamento encomendando a US. su dirección, ha tenido a bien nombrarlo en acuerdo de hoy Prefecto de él; y espera que sin excusa se prestará US. al desempeño de un cargo a que es llamado por su elevada posición y prestigio y por la cooperación que necesita el Gobierno de personas de las calidades de US., para que los pueblos puedan reportar todos los bienes a que son acreedores bajo una administración lejitima y bien hechora y bajo los auspicios de paz y de orden con que marcha la República.

No duda, pues, el Gobierno que conoce el interés que tiene US. por secundar sus miras y esfuerzos en beneficio de ese departamento, que la contestación que le dé sea la de haberse encargado de la Prefectura, que le encomienda por los espresados motivos, y como una manifestación de su particular confianza y del acierto que en todos sus actos se propone.

Al participarlo a US. de orden suprema, me es satisfactorio ofrecerle mi mayor consideración, suscribiéndome su obsecuente servidor

José María Raigada.

República del Peru—Prefectura del Departa-

mento de Arequipa Marzo 23 de 1849.

Al Sr. Ministro de Estado en el despacho de Gobierno—N. 50.

Sr. Ministro.

Cuando me preparaba a encaminarme a esa Capital a incorporarme al Congreso extraordinario, en obediencia a la convocatoria expedida en 1.º del actual, he recibido la apreciable nota de US. de 13 del mismo, en que se sirve comunicarme el acuerdo de S. E. el Presidente de la República, para que me haga cargo de la Prefectura de este departamento. Con esa nota he recibido tambien el supremo despacho que se me adjuntó con el propio objeto.

Aunque me había propuesto conservarme distante de los negocios públicos;—y aunque en otras ocasiones, la convicción de mis pocas aptitudes para desempeñar con acierto un cargo tan delicado, me ha hecho prescindir de él las veces que se me ha invitado;—los términos encarecidos que US. se ha dignado emplear; el concepto que he merecido al Supremo Gobierno y que US. se sirve espresarme; mi resignación a someterme a sus determinaciones, cuando se me hace entender que son necesarios mis servicios, y cuando se me ofrece la ocasión de poder ser útil al país de mi nacimiento;—me han resuelto a abandonar mi tranquilidad para dar una prueba a mi Patria y al Gobierno de que estoy dispuesto a sacrificarlo todo cuando se trata de su servicio.

Al decir á S. E. que me resigno a aceptar el honroso cargo que me confia, dignese US. espresarle que mi consagración y lealtad suplirán la suficiencia de que carezco, y que mi resolución a contribuir en cuanto dependa de mí al bienestar de Arequipa, disimulará mi falta de pericia en los negocios administrativos. Una consecuencia a toda prueba, mi ciego sometimiento a nuestras instituciones y un respeto inviolable a las garantías sociales es todo lo que puedo ofrecer para corresponder a la distinguida confianza con que me honra S. E., y para llenar en cuanto pueda el vacío que ha dejado mi antecesor, cuyo tino y discreción me esforzaré por imitar.

Dios guarde a US.—S. M.—Juan Mariano de Goyeneche.

Ministerio de Gobierno, Instrucción pública y Beneficencia.—Lima a 13 de Marzo de 1849.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Presentada al Gobierno la nota de US. de 7 del corriente núm. 34 y la renuncia que hace el Sr. Coronel D. Casimiro Peralta de la Sub-Prefectura e Intendencia de policía de esa ciudad que remite US. adjunta se ha servido con esta fecha admitir dicha renuncia; y ha nombrado al mismo tiempo para que ejerza aquel cargo al Teniente Coronel de caballería de ejército D. Pedro Diez Canseco.

Y en consideración a los buenos servicios que el Sr. Coronel Peralta ha prestado durante el ejercicio de Sub-Prefecto—ha dispuesto que se le dé co-

locacion correspondiente por el Ministerio de la Guerra.

Todo lo que comunico a US. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a US.—José Maria Raigada.

Ministerio de Guerra y Marina—Casa del Supremo Gobierno en Lima á 13 de Marzo de 1849.

Señor General Prefecto del Departamento de Arequipa.

Sr. General Prefecto.

S. E. el Presidente ha tenido a bien nombrar en la fecha, Juez de segunda instancia y Jefe militar del departamento de Puno, al Sr. Coronel D. Casimiro Peralta, que actualmente sirve la Sub-Prefectura del Cercado, é Intendencia de policia de esa Ciudad, y primer Jefe del Rejimiento Lanceros de Torata al S. Coronel D. José Manuel Hurtado, quien desempeña hoy la judicatura para que es nombrado el expreso Sr. Coronel Peralta.

Lo que aviso a US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a US.—José Maria Raigada.

República Peruana—Intendencia de Policia del departamento de Arequipa Marzo 21 de 1849.

Al Benemérito Sr. General Prefecto.

Sr. General.

Por la transcripcion que US. se sirve hacerme en su apreciable nota fecha de ayer, quedo impuesto que la bondad del Supremo Gobierno se ha dignado en decreto de 11 del actual admitir la renuncia que hice de la Sub-Prefectura é Intendencia de policia de esta ciudad, y nombrar para que me reemplaze el Teniente Coronel de caballeria de Ejército D. Pedro Diez Caneco. Al dejar estos cargos y entregarlos al Jefe nombrado para sucederme, me es satisfactorio asegurar a US. que durante la época que los he desempeñado, todo mi objeto ha sido secundar las benéficas intenciones de US. en favor de este departamento, y contribuir por mi parte a su mejora y adelanto en todos los ramos de policia. Si por desgracia no he conseguido mi propósito, la culpa no ha sido mia: sabe US. la multitud de obstáculos con que he tenido que chocar; está impuesto de la escasez de los fondos para atender a las obras públicas de que tiene tanta necesidad; y por último conoce tambien cuánto esfuerzo es necesario para que el público conozca las ventajas que reporta de la institucion y arreglo de la policia. Por lo demas desciendo gustoso de estos puestos y lleno de gratitud para un pueblo que considero como mi patria natal y es el de mis afecciones, manifestando a US. que la tranquilidad pública se halla perfectamente cimentada, y que si en dias pasados se trató perturbarla, no fué sino obra de unos pocos malvados, que sin apoyo, sin medios y sin opinion pretendieron trastornarlo; y cuyos trabajos proyectados desde antes por desacreditar al Gobierno y a las autoridades han quedado frustrados.

Dios guarde a US.—S. G. P.—Casimiro Peralta.

## EL REPUBLICANO.

El 21 del actual prestó el Sr. D. Juan Mariano de Goyeneche el

juramento prevenido por la ley, para hacerse cargo de la Prefectura de este departamento que ya desempeña, a consecuencia de la renuncia que admitió el Supremo Gobierno al Sr. General D. Pedro Cisneros.

Nos abstenemos, de propósito, de manifestar el acierto con que ha procedido el Gobierno al ofrecernos un Magistrado que sea digno sucesor, que llene el vacío que ha dejado aquel General, según se espresa el Sr. Goyeneche, porque no se atribuya a una mira poco honrosa esta manifestacion, ó se traduzca por una vil adulacion el empeño ya poco acreditado de encomiar a un hombre que por primera vez, y solo por el deseo de ser útil a Arequipa y en fuerza de las instancias que ha recibido del Gobierno, se pone a la cabeza del departamento a entregarse a los azares é ingratas pruebas que, con alguna frecuencia, son el premio del patriotismo y lealtad de los hombres públicos.

Este sacrificio a que se ha resignado el Sr. Goyeneche, abandonando la tranquilidad a que únicamente ha aspirado;—su resolucion a servir a su patria tan luego que se le ha manifestado que ella le impone ese sacrificio,—que ciertamente es tal para él,—son dignos de elogio, mucho mas entre nosotros, en que el reconocimiento, por lo comun, está muy distante de corresponder a la grandeza de las acciones, y en que las mas veces es forzoso a los hombres públicos hacer el bien por que este es su deber y nada mas.

Sin embargo, el conocimiento que Arequipa tiene del Sr. Goyeneche,—su conducta siempre presidente de los negocios públicos,—su repugnancia a figurar por medio del prestigio de la autoridad,—son, a nuestro juicio, sobrados antecedentes para que podamos asegurar que no es el brillo de ésta, sino su resolucion a servir a su patria lo que lo ha obligado a dejar su reposo,—y para prometernos que sus deseos, conformes con esa laudable resolucion, solo se proponen el bien de Arequipa y la consecuencia al sagrado compromiso que ha contraido.

Nos parece si ésta la ocasion de tributar al General Cisneros el justo homenaje que demandan los constantes y extraordinarios esfuerzos que ha desplegado, en los cuatro años de su gobierno, en beneficio de este departamento que le es deudor de bienes que antes calificáramos de irrealizables, y que demuestran ahora su tenaz empeño por obtener nuestro bienestar por cuantos medios han dependido de su autoridad. No se atribuirá a una injusta ó indebida lisonja la publicacion de ésta verdad. Desnudo ya del poder, no puede ser sospechosa, cuando la repetimos a la faz del pueblo que ha recibido y disfruta sus beneficios. Los hombres pasan con sus pasiones. Se cambian los afectos facilmente. Pero los bienes que nos proporcionan, por una excepcion de nuestra inconstancia, hacen grata la memoria de sus autores.

Las obras que tienen por objeto el bien de la sociedad,—asegurar el sustento al huérfano, la curacion a la humanidad enferma, la educacion a la juventud, el bienestar del pueblo, duran

mas que lo que duran los hombres,—mucho mas de lo que duran sus pasiones. Esas obras, nuestros establecimientos de educacion y beneficencia, de aseo, ornato y seguridad que ha creado ó adelantado ó á que ha buscado recursos para evitar su ruina, son el mas elocuente mensaje que puede ofrecer este mandatario, para probar que no ha empleado su autoridad sino en asegurarnos cuantos bienes y reformas se le han presentado como realizables. Bien podia decir al separarse de Arequipa.—¿*Quid ultra debui facere tibi et non feci?*—Sus mismos enemigos, si los tiene personales, no podrian contestar a esta pregunta. Esas obras, pues, con que ha adelantado el departamento, son las que publicarán, mejor que los estériles elogios, la consagracion y sacrificios de este Magistrado, por corresponder dignamente a la confianza del Gobierno y satisfacer sus propósitos de prosperidad por Arequipa.

Aparte de sus cualidades personales que tal vez han evitado algunos males al país.—Arequipa recordará su gobierno como una época de tranquilidad, de union y de posesion de las garantías mas delicadas de nuestro régimen republicano—Aunque no fueran sino sus trabajos por atender a la conservacion y progreso de los establecimientos mas importantes de ilustracion y beneficencia, con que ha conseguido el bienestar de la parte del pueblo que se educa, alimenta ó busca en ellos la curacion de sus dolencias;—nos dejaría sobrados títulos para recordar su nombre con gratitud.

Esperamos que el Sr. Goyeneche perfeccione las obras que su antecesor no ha podido ver realizadas por falta de tiempo;—y que al concluir su periodo podamos decir de él lo que, sin temor de ser desmentidos, decimos del General Cisneros:—“Se ha ocupado de nuestro bienestar—y lo ha conseguido.”

## AVISOS.

### VACUNA.

Se administra en esta Intendencia el Viernes 30 del corriente, a las doce de la mañana, y se avisa al público para que concurren todas las madres que tengan criaturas, previniéndose que están obligadas a traerlas a los ocho dias, despues de vacunadas, para su inspeccion por el Conservador del fluido.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de D. Manuel Quintana Gutierrez, esquina de las Señoras Zavalagas, y para sangrador al maestro D. Eugenio Castillo, calle del puente.

Secretaria de la Intendencia de policia. Arequipa Marzo 21 de 1849.—Gregorio Cornejo—Secretario.

### PARA EL CALLAO.

A fines del presente mes saldrá del puerto de Islai el bergantin Nacional—RICARDO.

Para fletes y pasajeros veanse en esta con D. Juan Lértora, ó en dicho puerto con D. Juan Mariano Rivera.

v. p. 2.